

NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---	--	-------------------------	-------------------

AUTO DE VINCULACION
(07 de Julio del año 2017)

Proceso Coactivo No. 407-2013

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA – TESORERÍA MUNICIPAL, EN USO DE FACULTADES LEGALES , EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LOS ARTÍCULOS 564 Y 565, DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 032 DE 2016, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO, DECRETO MUNICIPAL 499 DE 2015 Y,

En el régimen de corrección o saneamiento de las posibles irregularidades previstas dentro del proceso de cobro coactivo, debe regularse bajo los principios que orientan la función de la administración pública descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en torno a la actuación administrativa, sin que genere nulidad alguna.

En este sentido, el artículo 849 numeral 1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, dispone; "Irregularidades en el procedimiento"... Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa."

Así mismo, en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, hace referencia a que la administración podrá en cualquier momento corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y así adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Que mediante la Resolución No. 999 del 09 de Julio de 2012 se practicó liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código

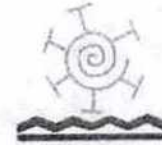
SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
----------------------------------	---	-------------------------	-------------------

catastral No. 010102360066901 ubicado en la C 19 14 30 AP 502 en el Municipio de Sogamoso, por las vigencias fiscales 2008 a 2012 a WAKED OTALORA JESÚS RICARDO, identificado con C.C. No. 6.760.565, de acuerdo con la base de predial suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso, la que notificó por correo certificado mediante guía de correo No. 210000328463 de la empresa de correos Inter Rapidísimo.

Con base en la Resolución precitada se profirió mandamiento de pago el 03 de Abril de 2013, por las vigencias fiscales 2008 a 2012 a WAKED OTALORA JESÚS RICARDO, identificado con C.C. No. 6.760.565, de acuerdo con la base de predial suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso, lo registra como propietario, por concepto del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral 010102360066901 ubicado en la C 19 14 30 AP 502, a favor del Municipio de Sogamoso, el cual se notificó por página web el día 29 de Agosto de 2013.

Una vez consultado el folio de matrícula del predio con número catastral 010102360066901, se evidencian como propietarias a SANDRA PATRICIA NIÑO CARO y JORGE ALBERTO CHIQUILLO DÍAZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 23.770.152 y 79.382518 respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de La Ley 1430 de 2010, que a la letra dice: **"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido"**. (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, se vincula como deudores, al Mandamiento de Pago de fecha 03 de Abril de 2013 por las vigencias fiscales 2008 a 2012, en el proceso coactivo No. 407 de 2013, con base en la Resolución de liquidación Oficial del impuesto No. 999 del 9 de Julio de 2012, del predio con código catastral No. 010102360066901 ubicado en la C 19 14 30 AP 502 a favor del Municipio de Sogamoso, a SANDRA PATRICIA NIÑO CARO y JORGE ALBERTO CHIQUILLO DÍAZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 23.770.152 y 79.382518 respectivamente.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
----------------------------------	--	-------------------------	-------------------

De otra parte, el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, que al tenor reza: "... Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales..."

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,


RESUELVE

PRIMERO: Vincular al mandamiento de Pago de fecha 03 de Abril de 2013 por las vigencias fiscales 2008 a 2012, emitido en el proceso coactivo No.407-2013, con base en la Resolución de liquidación Oficial del impuesto No. 999 del 9 de Julio de 2012, del predio No. 010102360066901 ubicado en la C 19 14 30 AP 502 a favor del Municipio de Sogamoso, a SANDRA PATRICIA NIÑO CARO y JORGE ALBERTO CHIQUILLO DÍAZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 23.770.152 y 79.382518 respectivamente, a efectos de la cancelación del mencionado impuesto.

SEGUNDO: Notificar el presente de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA CRUZ RINCON
Tesorera Municipal


Proyecto: Viviana parra
Profesional especializada

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210